

*Relación, previa de las fincas afectadas por las expropiaciones motivadas por las obras del Embalse de Lanuza, Saneamiento de Sallent. Expediente número 7. Término municipal de Sallent de Gállego (Huesca)*

Número de la finca: 1. Nombre y apellidos: Herederos de Nicomedes Urueta Lacasa. Situación: San Quilez. Superficie a ocupar: Hectáreas, 0,0120. Clase o cultivo: Prado 1.ª

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**19956** *ORDEN de 22 de julio de 1982 por la que se declaran equiparaciones y analogías a la Plaza de «Introducción a la Ciencia Política» de Facultades de Ciencias Políticas y Sociología.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con el informe emitido por la Comisión Permanente de Junta Nacional de Universidades y en uso de las atribuciones conferidas por la Disposición Final Primera, del Real Decreto 1324/1981, de 19 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 8 de julio).

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que a efectos de oposiciones, concursos de acceso, concursos de traslados y nombramientos de Tribunales para ingreso en los Cuerpos de Catedráticos Numerarios, Profesores Agregados y Profesores Adjuntos de Universidad, a que se refiere el Real Decreto 1324/1981, de 19 de junio, la Orden Ministerial de 28 de octubre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de diciembre siguiente) ...por la que se declaran equiparaciones y analogías a la plaza de «Introducción a la Ciencia Política» de Facultades de Ciencias Políticas y Sociología, quede redactada de la siguiente forma:

*Equiparaciones:*

«Teoría de la Política», «Teoría del Estado y Derecho Constitucional» ambas de Facultades de Ciencias Políticas y Sociología y «Derecho Político» de Facultades de Derecho.

*Análogas:*

«Historia de las Ideas y de las Formas Políticas» de Facultades de Ciencias Políticas y Sociología.

Segundo.—La presente Orden ministerial entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I.

Madrid, 22 de julio de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 27 de marzo de 1982), el Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado, José Manuel Pérez-Prendes y Muñoz de Arracó.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**19957** *RESOLUCION de 14 de junio de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Compañía «Iberia, Líneas Aéreas de España, S. A.», y sus Tripulantes Pilotos.*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Compañía «Iberia, Líneas Aéreas de España, S. A.», recibido en esta Dirección General con fecha 7 de junio de 1982, suscrito por la representación de la citada Empresa y la de sus tripulantes Pilotos, el día 26 de mayo de 1982:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90,2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores y en el 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósitos de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Notifíquese este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Madrid, 14 de junio de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Alabardonedo.

Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Compañía «Iberia, Líneas Aéreas de España, S. A.», y sus Tripulantes Pilotos.

### CONVENIO COLECTIVO DE LA COMPAÑIA «IBERIA, LINEAS AEREAS DE ESPAÑA, S. A.», Y SUS TRIPULANTES PILOTOS

#### CAPITULO PRIMERO

##### Disposiciones generales

Artículo 1.º *Ambito territorial.*—El ámbito de aplicación del presente Convenio abarca todos los centros dependencias de trabajo de la Compañía, tanto en España como en el extranjero, en relación con el ámbito personal que se refleja en el artículo siguiente.

Art. 2.º *Ambito personal.*—Este Convenio afecta a todos los Pilotos de plantilla a «Iberia, Líneas Aéreas de España, Sociedad Anónima», con contrato indefinido, en las situaciones contempladas en el mismo.

Los Pilotos que hayan cesado o cesen en el futuro en el servicio activo de vuelo se registrarán por lo expresamente regulado en el anexo 2.

Se excluyen de este ámbito:

a) El personal encuadrado en otros grupos laborales aunque eventualmente presten servicios en vuelo, que se registrará por lo estipulado en sus respectivos contratos individuales de trabajo.

b) El personal contratado al amparo de las Ordenes del Ministerio de Trabajo de 9 de agosto de 1980 y 18 de junio de 1973, para prestar servicios como Pilotos en prácticas.

c) El personal que ingrese en la Compañía, en función de título aeronáutico recogido en el Decreto de 13 de mayo de 1955 y Orden ministerial de 24 de mayo de 1955 y sea contratado para desempeñar funciones propias de este título en tierra.

d) El personal contratado a plazo fijo que se registrará por las normas legales que les sean de aplicación y las específicamente pactadas con intervención de la representación sindical de los Pilotos.

Art. 3.º *Ambito temporal.*—El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1982, y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1983, excepto para el régimen de trabajos y descansos y el régimen económico, que serán revisados con efectos de 1 de enero de 1983.

Será prorrogable por la tácita por periodos de doce meses, si con anterioridad mínima de dos meses a su vencimiento no se ha pedido oficialmente revisión o rescisión por cualquiera de las partes.

Art. 4.º *Compensación y absorción.*—Cuanto mejorías económicas se establecen, producirán la compensación de aquéllas que con carácter voluntario o pactado hubiese ya otorgado la Compañía. Análogamente, servirán para absorber las que pudieran establecerse por disposiciones legales en el futuro.

Se respetarán las condiciones establecidas individualmente con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de este Convenio, con carácter «ad personam», si globalmente superan las condiciones de este Convenio.

Art. 5.º *Vinculación a la totalidad.*—El presente Convenio constituye un todo orgánico y las partes quedan mutuamente vinculadas al cumplimiento de su totalidad.

Art. 6.º *Trato más favorable.*—Cuando la interpretación del texto del Convenio se prestase a soluciones dudosas se aplicarán en cada caso concreto aquella que sea más favorable a los Pilotos.

Art. 7.º *Readaptación de Tripulantes Pilotos.*—Si como consecuencia de la modificación de los sistemas operativos internos los avances de la técnica u ordenes recibidas de la autoridad aeronáutica fuera necesario alterar la composición de las tripulaciones técnicas, la Dirección, con respecto tan sólo a los Pilotos que figuren en plantilla, los adaptarán a nuevas funciones o puestos de trabajo en vuelo en análoga o superior consideración, en tanto reúnan el conjunto de condiciones exigidas para la declaración de aptitud de cada Tripulante.

Asimismo, la Compañía procurará la permanencia en sus actuales puestos de trabajo y garantizará los emolumentos alcanzados en sus niveles, de aquellos Tripulantes que no pudieran superar las pruebas exigidas para la transformación.

En el caso de que hubiera que hacer uso de la transformación especificada en este artículo, las representaciones de la Empresa y de los Pilotos determinarán el procedimiento a seguir.

Art. 8.º *Entrada en servicio de nuevos aviones.*—Si durante la vigencia del Convenio se pusieran al servicio de la Compañía nuevos tipos de aeronaves, cuya explotación implique actividad que suponga merma en los ingresos garantizados en este Convenio, éste será objeto de revisión en la parte afectada por acuerdo de las dos representaciones.